



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2732

RADICACIÓN: 001 2018 00168 00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE contra MARTHA ELENA
CORNEJO QUIÑONEZ**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-POR SECRETARÍA reproducir el oficio Nro. 1380 del 20 de marzo de 2018, indicando que los dineros se deben consignar en la cuenta única judicial 760012041700 y remítase a las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 084 DE HOY 04 DE NOVIEMBRE
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1527

RADICACIÓN: 001 2021 00139 00

Ejecutivo SINGULAR

SCOTIABANK COLPATRIA contra ANDRES FELIPE VALENZUELA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.-APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor total de **\$56.118.349**, por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.084 **DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021**. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No.1513

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 004 2020 00456 00

BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra TANIA ANDREA SIERRA ACOSTA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO.- Por secretaría, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre - **13AportaLiquidacionCreditoDemandante**

TERCERO.- Por secretaría, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre - **17AportaLiquidacionCreditoFNG**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.1521
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **005 2018 00627 00**
RF ENCORE contra WALTER GUTIERREZ BOLIVAR

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre - **07AlleganLiquidacionCredito201800627**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 84 DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No.1517

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 005 2019 00078 00

BANCO AV VILLAS contra ZULEYMA RAMIREZ MEDINA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.1512

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **006 2020 00610 00**

BANCOLOMBIA S.A. contra DAGOBERTO DOMINGUEZ CAICEDO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-10LiquidacionCredito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 84 DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No.1519

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 007 2020 00405 00

BANCO BBVA COLOMBIA contra JUAN FRANCISCO HILARION RIVERA RAMIREZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO.- Por secretaría, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre - **29LiquidacionCredito**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1524

RADICACIÓN: 007 2020 00614 00

Ejecutivo SINGULAR

BANCOLOMBIA S.A. contra B MOVIL COMUNICACIONES S.A.S. y ENRIQUE ANTONIO PARDO

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital -**26AportaLiquidacion** la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a en el expediente digital -**26AportaLiquidacion**, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.950.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-nov-20
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	26,76	
FECHA DE CORTE		02-jul-21
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	25,77	
TIEMPO DE MORA	233	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.416.212
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.950.000
SALDO INTERESES	\$ 2.416.212
DEUDA TOTAL	\$ 18.366.212

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.600.707,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-nov-20



DIAS	21	
TASA EFECTIVA	26,76	
FECHA DE CORTE		02-jul-21
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	25,77	
TIEMPO DE MORA	233	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 848.432
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.600.707
SALDO INTERESES	\$ 848.432
DEUDA TOTAL	\$ 6.449.139

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.662.544,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-nov-20
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	26,76	
FECHA DE CORTE		02-jul-21
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	25,77	
TIEMPO DE MORA	233	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.766.720
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.662.544
SALDO INTERESES	\$ 1.766.720
DEUDA TOTAL	\$ 13.429.264

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$38.244.615** hasta el **02 de julio de 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.084 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2730
RADICACIÓN No. **009 2012 00698 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO POPULAR S.A. contra MARITZA MONTAÑO MINA

En atención al escrito allegado por el pagador de la Policía Nacional, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Policía Nacional, indicando que desde la nómina de septiembre de 2021, registró la medida de embargo de salario de la demandada y los descuentos serán consignados en la cuenta única judicial indicada en el oficio que comunicó la medida.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 84_ DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No.1520

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 009 2020 00434 00

BANCO DE OCCIDENTE contra LEIDY JOHANNA GARCIA VASQUEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO.- TÉNGASE como apoderada sustituto a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.088 y la tarjeta profesional No. 342.847 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1526
EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
RADICACIÓN No. **013 2014 00067 00**
SI S.A. contra JOHN JAIRO RIVAS RODRIGUEZ

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JOHN JAIRO RIVAS RODRIGUEZ** quien se identifica con CC Nro. 94.294.260 dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del radicado No. 2020-00376-00 y en donde funge como parte demandante **GRUPO FALCON**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 084 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No.1516

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 015 2020 00681 00

BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA LUCIA PEREA RODRIGUEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 84 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No.1514

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 018 2020 00291 00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JACKELINE CARDONA SAENZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2728
RADICACIÓN No. **019 2018 00581 00**
Ejecutivo **Singular**
PAOLA HERNANDEZ GOMEZ contra WILSON MONTENEGRO OROZCO

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado **09MemorialAvaluo20211510**, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 084 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No.1511

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 023 2020 00426 00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DANIEL ANDRES LANCHEROS DE LA TORRE Y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO.- Por secretaría, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre - **17LiquidacionCredito**.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **384-122747**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Tuluá - Valle del Cauca**, la cual es de propiedad de la parte demandada **Carlos Enrique Lancheros Castro**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.12127551**.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **384 -53770**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Tuluá - Valle del Cauca**, la cual es de propiedad de la parte demandada **Carlos Enrique Lancheros Castro**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.12127551**.

Líbrese Oficio de rigor.

QUINTO.- NO ACCEDER a decretar las demás medidas solicitadas, en aras de no incurrir en excesos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No.1507
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 023 2020 00420 00
COLTRANS S.A.S. contra UMBRAL UM S.A.S

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 84 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No.1506

EJECUTIVO **PRENDARIO**

RADICACION: 023 2020 00729 00

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CARLOS ESTEBAN GONZALEZ SOTO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No.1515

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 023 2021 00187 01

LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO contra MAYRA LEONOR CARABALI

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 84 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2733

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **023 2021 00197 00**

BANCO DE OCCIDENTE contra SAMUEL SERNA FERNANDEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre - **08LiquidacionCredito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 84 DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No.1509

EJECUTIVO **PRENDARIO**

RADICACION: 023 2021 00430 00

BANCO DE OCCIDENTE contra JOSE RUBIEL NAVARRO VARGAS Y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2729
RADICACIÓN No. 024 2016 00778 00
Ejecutivo SINGULAR.
HERNANDO SUAREZ REYES contra GLORIA TERESA CORREA CLAVIJO Y
OTROS**

En atención al escrito allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio Nro. 009-051 sin diligenciar, allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, indicando que la parte demandante no solicitó fecha para llevar a cabo la diligencia se secuestró del bien.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No.084 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No.1508

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 024 2020 00359 00

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD contra FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1523

RADICACIÓN: 024 2021 00030 00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JORGE LUIS LOPEZ OCHOA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.-APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$43.551.437**, por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.084 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No.1510

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 025 2020 00671 00

BANCO POPULAR contra GLADYS QUINTERO MARTINEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1522

RADICACIÓN: 025 2020 00687 00

Ejecutivo SINGULAR

FINANCIERA PROGRESSA S.A. contra HORMINSON NAZARIT CARACAS

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$8.234.285**, excluyéndose el valor de costas procesales por ser una liquidación aparte de la actual; se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **hasta el 30 de julio de 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2731

RADICACIÓN: 028 2018 00073 00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra
AMPARO MARIA GARCÉS JAIME**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-POR SECRETARÍA reproducir el oficio Nro. 555 del 27 de febrero de 2018, indicando que los dineros se deben consignar en la cuenta única judicial 760012041700 y remítase a las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA**

**EN ESTADO NO. 084 DE HOY 04 DE NOVIEMBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2727
RADICACIÓN No. 028 2018 00243 00
Ejecutivo SINGULAR.
LIZETH CARVAJAL BOCANEGRA contra CAROLINA LOPEZ CORREDOR,
AIDA LUZ CORREDOR RENGIFO**

De conformidad a la solicitud impetrada, el juzgado encuentra pertinente oficiar a la Oficina de Catastro Municipal con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C.G. del P.

RESUELVE:

ÚNICO.-OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de M.I. No.370-140906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No.084 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de Noviembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2723

RADICACIÓN No. **032-2010-01094-00**

Ejecutivo **HIPOTECARIO**

EIBAR HARVEY GUZMAN MERA contra **ALFONSO GOMEZ LOAIZA ,NUBIOLA Y ALBA LUCIA GOMEZ LOAIZA**

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto interlocutorio N° 1277 de 29 de septiembre de 2021, notificado en estado 74 de **30 de septiembre de 2021**, por medio del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, sin embargo el mismo fue presentado el **6 de octubre de 2021**, por lo que será rechazado por ser extemporáneo, pues el termino para presentar el recurso venció el **5 de octubre de 2021**.

No obstante lo anterior, de la revisión del expediente encontramos que mediante auto 2440 de 14 de septiembre de 2015, se suspendió la presente acción ejecutiva a cargo del demandado ALFONSO GOMEZ LOAIZA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.P.G., por lo que se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. el cual indica que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso.

Es por ello que, dando aplicación a la norma transcrita, se procede a ejercer control de legalidad a la decisión tomada en auto interlocutorio N° 1277 de 29 de septiembre de 2021, y por tanto el proceso continuará suspendido respecto del demandado ALFONSO GOMEZ LOAIZA.

En vista de lo anterior el Juzgado,

NOTIFÍQUESE

PRIMERO.- RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio N° 1277 de 29 de septiembre de 2021, así como los oficios generados.

TERCERO.- MANTENER suspendido el presente proceso ejecutivo respecto del demandado **ALFONSO GOMEZ LOAIZA**.

CUARTO.- OFICIESE al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, para que se sirvan indicar el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor **ALFONSO GOMEZ LOAIZA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 4 DE NOVIEMBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1525
EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. **034 2015 00235 00**
INCOMERCIO S.A.S. contra ALINA MARIA OCAMPO GUZMAN

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ALINA MARIA OCAMPO GUZMAN** quien se identifica con CC Nro. 31.421.968 dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** dentro del radicado No. 2017-00418-00 y en donde funge como parte demandante **FINANZAUTO S.A.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 084 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No.1518

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 034 2020 00436 00

COOPERATIVA VISION SOLIDARIA contra APOLINAR VELASCO VASQUEZ Y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2021.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1505
RADICACIÓN 22-2018-582
EJECUTIVO SINGULAR
COOPASOCC contra JAIR ALBERTO MUÑOZ MARADIAGO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 1362 del 16 de junio de 2021 a través del cual se decretó el levantamiento de una medida cautelar.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la parte recurrente lo siguiente:

“1)En el auto recurrido el despacho ordeno agregar el acuerdo de pago celebrado por las partes, y el desembargo y levantamiento de la medida de embargo decretada en el proceso.

2)Si bien es cierto dentro del memorial de acuerdo de pago presentado al despacho en el numeral sexto se solicitó el levantamiento de la medida, en el numeral segundo se solicitó que los descuentos realizados en virtud del embargo sean entregados a la apoderada judicial de la parte demandante, sin que el despacho dispusiera nada sobre dicho acuerdo.

3)Teniendo en cuenta que el acuerdo de pago tiene como finalidad obtener de mutuo acuerdo el pago de la obligación demandada, la omisión en el pronunciamiento sobre el pago de los títulos judiciales, viene en contravía a la finalidad del mismo y de la voluntad de las partes plasmadas en el numeral segundo.”

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por la parte recurrente, el despacho observa que en el presente asunto se decretó a través del proveído No. 1362 del 16 de junio de 2021, el levantamiento de la medida cautelar sobre 35% del salario y demás prestaciones que devenga el demandado JAIRO ALBERTO MUÑOZ.

La parte recurrente expresa que en el acuerdo de pago se solicitó, que los descuentos realizados en virtud del embargo al demandado, fueran entregados a la apoderada judicial de la parte demandante, no obstante el Despacho no resolvió sobre ese punto.

Frente a lo anterior y para el caso en concreto, se debe indicar que efectivamente el despacho no se pronunció respecto al pago de títulos judiciales, lo que daría lugar a adicionar el auto recurrido, sin embargo, se observa que en el acuerdo de pago no se indicó con exactitud el valor que debe pagarse a favor de la apoderada judicial de la parte actora, de ahí que resulte pertinente reponer el auto interlocutorio No. 1362 del 16 de junio de 2021, y previo a disponer sobre dicho levantamiento, requerir al demandante y demandado para que se sirvan indicar el valor exacto que debe pagarse a favor del primero, **esto teniendo en cuenta que por razón del presente**

asunto, solo existe un titulo judicial pendiente por pagar, por valor de \$570.605 pesos.

Por otro lado y en virtud a la solicitudes elevadas por la parte demandada respecto al pago de títulos a su favor y la entrega del oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, las mismas se negarán, teniendo en cuenta que mediante este proveído se resuelve reponer el auto No. 1362 del 16 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el proveído No. 1362 del 16 de junio de 2021, y como consecuencia de ello, se niega el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el numeral 2º de la referida providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes para que se sirvan indicar al Despacho, el valor exacto que debe ordenarse pagar a favor de la parte actora, esto a fin de proceder a ordenar el pago correspondiente de acuerdo al titulo constituido por razón del presente proceso.

TERCERO: INFORMESE a las partes, que por razón del presente asunto, solo existe un titulo judicial pendiente por pagar, por valor de \$570.605 pesos.

CUARTO: NEGAR al demandado el pago de títulos a su favor y la entrega del oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, teniendo en cuenta que mediante este proveído se resuelve reponer el auto No. 1362 del 16 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 4 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO